

**Res. No. 313-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fátima Santana Then, representada por el señor José María Jiménez Diloné, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional El Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 313-08**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1999, entre el Estado dominicano y la señora FATIMA SANTANA THEN, representada por JOSE MARIA JIMENEZ DILONE.

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, la señora FATIMA SANTANA THEN, representada por JOSE MARIA JIMENEZ DILONE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el Apto. marcado con el No.1-A, correspondiente al Edif. No.337, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional El Almirante III Etapa, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., valorado en la suma de RD\$280,000.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO NO. 001250**

**EL ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la Calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de----- conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte la señora FATIMA SANTANA THEN, representada por JOSE MARIA JIMENEZ DILONE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0511016-7/001-0277732-3, domiciliado y residente en la casa No.1-A, de la calle del Edif. No.337, sector Proyecto El Almirante III Etapa, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El Apto. marcado con el No.1-A, correspondiente al Edif. No. 337, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional El Almirante, III Etapa, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de doscientos ochenta mil con 00/100 (RD\$280,000.00) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00), RD\$3,000.00 recibo No. 4477 D/F 17/7/1992 y RD\$37,000.00 recibo No. 12762 D/F 7/8/1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD\$200.00) cada una.

**TERCERO:** Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

**CUARTO:** La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** **EL COMPRADOR** se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

**SEPTIMO:** **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**OCTAVO:** **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio,

a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

**NOVENO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**DECIMO:** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

**UNDECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**DUODECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DECIMOTERCERO:** EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

**DECIMOCUARTO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación AL COMPRADOR, por acto de alguacil concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

**DECIMOQUINTO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

**DECIMOSEXTO:** Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día diecisiete (17) del mes de junio del año 1992.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,**  
Administrador General  
EL VENDEDOR

**Fátima Santana Then, representada por**  
**José María Jiménez Diloné**  
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y la señora FATIMA SANTANA THEN representada por JOSE MARIA JIMENEZ DILONE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,**  
NOTARIO PÚBLICO

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Ramiro Espino Fermín**  
Secretario

**Julio Ant. González Burell**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofía Sánchez Lora**  
Secretaria

**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 314-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio de Jesús Barcacio, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 314-08**